

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: La Real orden de 10 de Enero de 1876 facultó á esa Dirección general de Beneficencia y Sanidad para autorizar las traslaciones de cadáveres ó de sus restos de una á otra provincia, y atendiendo á que este servicio reclama en la mayoría de casos una rápida tramitación:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que puedan conceder en lo sucesivo dichas autorizaciones los Gobernadores civiles de las provincias, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Corresponderá conceder las traslaciones al Gobernador de la provincia en que se encuentren los cadáveres ó los restos, debiendo aquella Autoridad dar inmediatamente cuenta de su acuerdo al Gobernador de la provincia en que haya de verificarse la inhumación, á fin de que pueda comunicar las órdenes oportunas á las Autoridades locales.

2.ª Será condición indispensa-

ble para conceder un traslado, el que previamente se solicite en instancia firmada por el pariente más cercano del difunto, ó por persona á quien aquél autorice para ello.

3.ª Nunca podrán autorizar la traslación de cadáveres no embalsamados, debiendo exigir que á la solicitud para el traslado se acompañe siempre la correspondiente certificación de embalsamamiento, expedida por el Subdelegado de Medicina, según previene la Real orden de 20 de Julio de 1861.

4.ª De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1887, no concederán traslaciones de cadáveres, ó de sus restos, cuando la inhumación se pretenda hacer fuera de los cementerios destinados al servicio público.

5.ª En ningún caso se autorizará el traslado de cadáveres ya inhumados antes de haber transcurrido dos años desde su inhumación, según previene la Real orden de 19 de Marzo de 1848, y con arreglo á la misma será indispensable para conceder la traslación, después de los dos años y antes de los cinco, que previamente se verifique el reconocimiento facultativo que preceptúa la regla 3.ª de la citada Real orden.

6.ª La autorización para trasladar cadáveres ó sus restos á las provincias de Ultramar ó al extranjero, así como las que se soliciten para el traslado desde estos puntos á las provincias del Reino, serán concedidas por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.—El Director ge-

neral, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia extendida en papel del sello 12.º deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación.)

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Sargento segundo Dámaso Igualada Huertas, natural de Canela, provincia de Cuenca.

Guardia segundo Jaime Ibern Valle, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Hortelano Mortuenda, natural de Alicante.

Cabo primero Benito Herretes Gutiérrez, natural de Fonseca, provincia de Logroño.

Guardia segundo Francisco Gutiérrez Caos, natural de Larrubias, provincia de Madrid.

Sargento primero Rafaél Gómez

Sánchez, natural de Aroche, provincia de Huelva.

Guardia segundo Martín Sánchez Mancilla, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz.

Idem Fermín González Conde, natural de Meleadel, provincia de Santander.

Idem José Guillén Ros, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Corneta Baldomero Guillén Alvarez, natural de Salvatierra, provincia de Badajoz.

Guardia segundo José Gómez Cesvelve, natural de Chantada, provincia de Lugo.

Idem José Sánchez Marín, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Francisco Moreno Amor, natural de Elche, provincia de Alicante.

Guardia primero José Camba Cerdán, natural de Goiré, provincia de Lugo.

Idem segundo Antonio González Prado, natural de Piedraceda, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Giner Pereda, natural de Sevilla.

Idem Francisco Gosa Clavel, natural de Cardedeu, provincia de Barcelona.

Idem Francisco García Ibáñez, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Eufasio García Vicente, natural de Tarde Obispo, provincia de Zamora.

Idem Francisco Fenessa Román, natural de Ventas con Peña de Aguilera, provincia de Toledo.

Idem José Escobedo Díaz, natural de Moyeda, provincia de Cádiz.

Sargento primero Manuel Egoa Bernabé, natural de Eciija, provincia de Sevilla.

Cabo segundo José Don Estebanell, natural de Rodas, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Faustino Díaz Fanful, natural de Baldesolo, provincia de Oviedo.

Guardia segundo José Crespo Mira, natural de Novelda, provincia de Alicante.

Idem Ramón Cortina Cortina, natural de Ballid, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Covalada Montero, natural de Gata, provincia de Cáceres.

Cabo primero Modesto Costa Fernández, natural de Santa Marta, provincia de Lugo.

Guardia segundo Vicente Cervera Castellano, natural de Benagrecir, provincia de Valencia.

Idem Nicolás Cabanes Navarrete, natural de Alpublos, provincia de Valencia.

Cabo primero José Caparro Cruz, natural de Sevilla.

Guardia segundo José Seoanes Pediera, natural de Benondo, provincia de la Coruña.

Idem José Carro Núñez, natural de San Julian Vela, provincia de la Coruña.

Idem Juan Serra Boada, natural de San Felú, provincia de Gerona.

Cabo primero Domingo Garcés Elena, natural de Junquera, provincia de Málaga.

Guardia segundo José Paz Rumbo, natural de Armeros, provincia de la Coruña.

Idem Márcos Pablos Gramos, natural de Belmonte, provincia de Zaragoza.

Idem Mariano Pascual García, natural de Arbodillo, provincia de Zamora.

Idem Ramón París Salas, natural de Blancaflor, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Pérez Gaité, natural de Villalto, provincia de Palencia.

Idem Francisco Percifo Oliva, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Mariano Pérez González, natural de Gallegos, provincia de Salamanca.

Idem Jacinto Peña Gómez, natural de Cantalucía, provincia de Soria.

Idem José Portabales Rodríguez, natural de Ochantada, provincia de Lugo.

Idem Pedro Rabareo Aguilera, natural de Sambra, provincia de Córdoba.

Idem Andrés Rocas Claudriz, natural de Bardatoaid, provincia de Navarra.

Cabo primero Antonio Roque Bonnet, natural de Barcelona.

Guardia segundo Enrique Rodríguez Candosilla, natural de Cabarcena, provincia de Santander.

Idem Juan Rodríguez Cruz, natural de Pozo Alau, provincia de Jaen.

Cabo segundo Juan Robillo Cres-

po, natural de Codesal, provincia de Zamora.

Guardia segundo Lino Rodríguez Rodríguez, natural de Villanerin, provincia de León.

Idem José Sánchez Romero, natural de Calalla, provincia de Granada.

Guardia primero Juan Sánchez Antón, natural de Corneijo, provincia de Cáceres.

Idem segundo Ramón Trinidad Ulloa, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Tonome Egea, natural de Ventera, provincia de Valencia.

Idem José López Arce, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Policarpo Luengo Llorente, natural de Buarros, provincia de Segovia.

Idem Manuel López Varela, natural de Salceta, provincia de Lugo.

Idem Pascual Llorens Gilaver, natural de Villarreal, provincia de Castellón.

Idem José Lloverios Sabater, natural de Falset, provincia de Tarragona.

Idem Marcelino Llopar Bruch, natural de Marquefa, provincia de Barcelona.

Idem Plácido Martín Díaz, natural de Mirueña, provincia de Avila.

Sargento segundo Ramón Martín Llimor, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.

Trompeta Saturnino Manuel Santos, natural de Plasencia, provincia de Cáceres.

Guardia segundo Luis Maleta Palacios, natural de Quintanilla, provincia de Logroño.

Idem Juan Martínez Carreño, natural de Chivel, provincia de Almería.

Idem José Macías Moya, natural de Cabeza Rubia, provincia de Cádiz.

Idem José Marqués Santa María, natural de Abrés, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Martín Jimeno, natural de Pozo Llano, provincia de Almería.

Cabo primero Anselmo Martín Alvarez, natural de Peraleda, provincia de Cáceres.

Guardia segundo Juan Marrón Mayoral, natural de Viñera, provincia de Soria.

Idem Francisco Montes Martín, natural de Eleina, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Muñoz Navarro, natural de Felsy, provincia de Almería.

Idem Sebastián Nicodemus Nicolás, natural de Selva, provincia de Zaragoza.

Sargento segundo Juan Ortega Muñoz, natural de Colmenar, provincia de Málaga.

Idem José Suárez López, natural de Vega de Castropol, provincia de Oviedo.

Guardia primero Clemente Sese-

ña Gago, natural de Pedrola, provincia de Zamora.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Antonio Amador Ginés, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem primero Juan Castro Méndez, natural de Badajoz.

Idem segundo Pablo Casal Canell, natural de Martorell Selva, provincia de Gerona.

Idem Francisco Machado Domínguez, natural de Algor, provincia de Cádiz.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia Manuel Castro Vázquez. *Batallón de Obreros de Artillería.*

Soldado Francisco Brea Gómez.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo José Martín Sánchez, natural de Berja, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia Anastasio Pérez Pérez, natural de Muro de Aguas, provincia de Logroño.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Miguel Hernández Cruz, natural de Jarán, provincia de Cáceres.

Idem Fernando Gómez Bustos, natural de Huelma, provincia de Jaen.

(Se continuará).

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 12 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Martínez Arto.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Gutiérrez, Polanco, Ortega y Monedero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comisión del nombramiento hecho por el Gobierno militar á favor de los Sargentos del Regimiento de Farnesio D. Pedro González y D. Gerónimo Merino, para que intervengan en las operaciones á que se refiere el artículo 112 de la ley de 11 de Julio del 85.

En vista de lo prescrito en el artículo 113, se acuerda nombrar para que intervenga en los reconocimientos de los mozos y en los de sus padres y hermanos impedidos que se encuentren dentro de las prescripciones de la regla 6.ª, art. 70, al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Adolfo Nieto, vecino de Marciella.

Defiriendo á lo solicitado por Mariano García Salazar, alistado en el Ayuntamiento de la Capital en el llamamiento de 1882, se acuerda facilitarle la certificación de libertad de quintas.

A los fines prevenidos en el artículo 108 de la ley referida, se dá comienzo á las vistas públicas anunciadas y señaladas para este día, llamando al Ayuntamiento de

Guaza.

Hallándose sirviendo como voluntario en el Batallón Cazadores de Estella, Graciano Saldaña Vicente, según lo comprueba la certificación á que se refiere el art. 110 de la ley, se acuerda, en conformidad al art. 16 de la ley declararle soldado sorteable.

Resultando del reconocimiento de Antoliano Camino Solares, del reemplazo corriente, que padece el defecto á que se refiere el número 22, orden 2.º de la clase 2.ª del Cuadro, ó sea caries en el temporal izquierdo, se acuerda en conformidad á lo prescrito en el caso 1.º, art. 66 de la ley, declararle excluido temporalmente, debiendo en su consecuencia presentarse en cada uno de los llamamientos siguientes á sufrir la revisión que en este artículo se determina.

Villamediana.

Vista la certificación por la que se acredita que Eugenio López Curriel, soldado condicional del reemplazo anterior, sirve como voluntario en el Regimiento Infantería del Príncipe, se acuerda de conformidad con el art. 81 en concordancia con el 16 declararle soldado sorteable.

Cubillas de Cerrato.

Habiendo pasado á la Reserva activa Jesús Paredes Pérez, según lo demuestra la certificación expedida á los efectos del art. 110 de la ley por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento Húsares de Pavía, se acuerda de conformidad con lo prescrito en los artículos 2.º, 69, 70 y 81 declarar soldado sorteable á su hermano Guido, del reemplazo de 1888, por haber desaparecido la excepción que en este llamamiento le fué otorgada.

Mazuecos.

Teniendo en cuenta que la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley, otorgada en 1887 á Eusebio Andrés Gómez, ha desaparecido por haber pasado su hermano Eusebio á la Reserva activa, según lo demuestra la certificación á que se refiere el art. 110, expedida por el Comandante Mayor del Regimiento Cazadores de Arlabán en 2 del corriente, se acuerda declararle soldado sorteable.

Villalumbroso.

Declarados soldados sorteables por el Ayuntamiento Juan Francisco Laso Castro y Mauricio Laso Gómez, del reemplazo de 1886, por haber pasado á la Reserva activa los hermanos que servían en los cuerpos armados del Ejército: Vistos los artículos 2.º en su regla 2.ª, 69 en el caso 10.º, 70 en la regla 9.ª, 81, 82 y 110 de la ley: Considerando

que para el disfrute de la excepción alegada por los interesados es requisito indispensable que los hermanos que se la proporcionan se hallen en la situación que se determina en la regla 2.ª del artículo 2.º, á la que dejaron de pertenecer desde el momento que fueron incorporados á la Reserva activa, se acuerda en vista de la Real orden de 25 de Julio de 1886 confirmar los fallos recurridos, advirtiéndole á los interesados que contra la presente resolución solo puede interponerse el recurso de nulidad, si conceptúan que el Ayuntamiento y la Comisión provincial han infringido los preceptos de la ley de Reemplazos.

Villada.

Pendiente de recurso conforme al art. 78 Florentino Capellán Moratínos, que había alegado defecto físico, se apreció en el acto del reconocimiento un dedo supernumerario con imperfección del meñique correspondiente, apareciendo la mano derecha deforme, que dificulta notablemente su uso, y estando incluido este defecto en el núm. 104, orden 10.º de la clase 2.ª del Cuadro, se acuerda en vista de lo prescrito en el caso 2.º, art. 63 concordante con el 1.º del 66, excluirle totalmente del servicio militar, facilitándole el correspondiente certificado.

Hallándose impedido para el trabajo Julian Ramos Fernández, padre de Enrique Ramos Plaza, del actual alistamiento, según lo comprueba el reconocimiento practicado en apelación del que tuvo lugar en el Municipio donde fué declarado hábil, se acuerda señalarle el término de diez días para que justifique los restantes extremos de la excepción del caso 1.º, art. 69, expuesta en el acto á que se refiere el art. 77, sobre la que fallará el Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen de los Facultativos que reconocieron en revisión á Lope Pérez Milano, del reemplazo de 1887, se acuerda declararle temporalmente excluido del servicio militar conforme al caso 1.º, art. 66 de la ley y á lo establecido en el núm. 107, orden 10.º de la clase 2.ª del Cuadro.

Boadilla de Rioseco.

Sin defecto ninguno Fortunato Saldaña, del reemplazo del 89, que había alegado de la pierna izquierda, en la que no se comprobó la cordada ni la deformidad alegadas, se acuerda de conformidad con el dictamen facultativo que le reconocieron á los efectos del art. 113, declararle soldado sorteable.

Frechilla.

Visto el resultado del reconocimiento de Martín Santos González y Eloy Linares Nogales, del llamamiento corriente, que habían alegado en el acto definido en el artículo 77 de la ley, el primero sortada y el segundo del ojo derecho;

y Considerando que los defectos de que se deja hecho mérito no reúnen las condiciones que el Cuadro de inutilidades exige, se acuerda de conformidad con el dictamen facultativo declararlos soldados sorteables.

Villanueva del Rebollar.

Expuesto por Juan Santiago Antolín, del actual alistamiento, que padecía de los pies, fué reconocido en la forma prescrita en la ley y reglamento y no habiéndose apreciado ninguno de los que en éste se establece, fué declarado soldado sorteable.

Villacidaler.

Aceptando las conclusiones consignadas en el dictamen de los Facultativos que reconocieron á los efectos del art. 113 de la ley al mozo Francisco López García, de este reemplazo, declárasele de conformidad con lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 66 de la ley, excluido temporalmente por hallarse padeciendo el defecto señalado en el número 89, orden 8.º de la clase 2.ª

Villertias.

Denegada por el Ayuntamiento al mozo Pedro Verona San José (expósito), la excepción del caso 5.º, art. 69, por no reunir las condiciones que la ley exige, apeló á la Comisión dentro del plazo señalado en el art. 82, habiendo expuesto en la vista pública que era indispensable para la existencia de sus padres adoptivos: Vista la certificación expedida por el Director del Hospicio provincial de Valladolid á fin de hacer constar que la oriadora del expósito á quien éste alega sostener percibió por su crianza 648 pesetas 50 céntimos; y Considerando que desde el momento en que el acto indicado no fué gratuito, falta el requisito esencial que la ley exige para que la excepción pudiera prevalecer, se acuerda confirmar el fallo recurrido, sin que contra él pueda interponerse otro recurso que el de nulidad por infracción de ley, que había de interponerse en el término de quince días ante la misma Comisión, á tenor del artículo 118, de cuyo particular quedó enterado el apelante.

Abastas.

Util condicional Macrino Gómez Acero, del reemplazo del 88, por comprobarse en su reconocimiento la existencia del defecto á que se refiere el núm. 167, orden 5.º de la clase 3.ª del Cuadro, se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

Paredes de Nava.

Reconocidos Abundio Moro Matía y Rufino Verano Payo, del actual reemplazo, se notó en el primero que la luxación de la cabeza del cúbito derecho no le impide los movimientos, á excepción de la supinación forzada, y que la anquilosis de la falanxe y falanjín del dedo

pulgar de la mano derecha del segundo mozo tampoco impide la libertad del metacarpiano correspondiente, siendo en su consecuencia declarados soldados sorteables.

Inútil por el defecto á que se refiere el núm. 120, orden 10.º de la clase 2.ª Cipriano Chato González, según se apreció en el reconocimiento facultativo, se acuerda declararle excluido temporalmente conforme al art. 66, caso 1.º de la ley de Reemplazos.

Apelada por Leonardo González Garrido, del mismo llamamiento que los anteriores, la talla que obtuvo en el Ayuntamiento, resultó en la Comisión con 1'480 milímetros, según dictamen de los peritos á quienes se refiere el art. 112 de la ley, siendo en su consecuencia excluido totalmente del servicio militar á tenor del caso 3.º, art. 63 de la ley.

Aceptando los hechos y fundamentos de derecho consignados por el Ayuntamiento en el fallo dictado acerca de la excepción del caso 5.º, art. 69, expuesta por Nicolás Antolín, expósito, se acuerda confirmarlo, toda vez que de los antecedentes que al expediente se acompañan se demuestra documentalmente que la crianza y educación del expósito ha sido retribuida, por cuya razón no pueden los criadores disfrutar del beneficio que la ley señala á los que impulsados únicamente por la caridad practican determinados actos benéficos, se acuerda confirmar la resolución recurrida, advirtiéndole al interesado el derecho que le confiere el art. 117 para interponer el recurso de nulidad si cree infringida la ley de Reemplazos, en cuyo caso habrá de entablar el recurso en el plazo fijado en el artículo 118.

Resultando del reconocimiento de Mariano Lerma que éste aparece con la deformidad conocida con el nombre de pié equino que estorba la marcha y dificulta la carrera, defecto comprendido en el número 121, orden 10.º, clase 2.ª del Cuadro, se acuerda declararle temporalmente excluido del servicio militar, sin perjuicio de las dos revisiones siguientes.

Considerando que en el acto señalado en la regla 11.ª para apreciar las excepciones concurre en favor de Julian García Hurtado, del reemplazo de 1888, la del caso 10.º, art. 69, según lo comprueba la certificación á que se refiere el 110, en la que se hace constar que su hermano Félix que empezó á servir en Julio de 1886, hallándose en la actualidad en el escuadrón de la Escolta Real, se acuerda declarar al interesado soldado condicional.

En vista de que en la 2.ª revisión de Federico Calonge Gallego, del reemplazo de 1887, se comprobó la existencia del defecto á que se refiere el núm. 149, orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la

Caja para ser observado, en la que ingresará también Argimino Antolín Emperador, en cuyo reconocimiento se apreciaron síntomas del defecto incluido en el núm. 133, orden 1.º de la clase 3.ª

Terminada la revisión de Benigno Pajares Núñez, del reemplazo de 1886, por haber resultado en el reconocimiento con el defecto á que se refiere el núm. 118, orden 10.º de la clase 2.ª, causa de su inutilidad al ser llamado por primera vez, se acuerda de conformidad con el artículo 66 su exclusión definitiva, facilitándole el certificado de que se hace mérito en el núm. 3.º del artículo 63.

Habiendo fallecido Pedro Vián Alonso, soldado condicional del reemplazo anterior, se acuerda su exclusión definitiva.

Capillas.

Sin defecto que le inutilice para el servicio militar el mozo del actual reemplazo Emilio Camina Romo, que había alegado defecto físico, se le declara de conformidad con el fallo facultativo soldado sorteable.

Castromocho.

Visto el resultado del reconocimiento de Julian Alonso Castrillo, padre de Fabián Alonso Benito, del actual reemplazo, y que alegó la excepción del caso 1.º, art. 69; y Resultando del acto referido que no se ha podido apreciar afección alguna crónica que le impida trabajar, antes por el contrario se observa en sus manos señalés evidentes que demuestran que con ellas se proporciona su subsistencia; y Considerando que al desestimar el Ayuntamiento la excepción que el mozo expuso, se ajustó á los preceptos de la regla 6.ª, art. 70, se acuerda declarar al alistado soldado sorteable, advirtiéndole el derecho dealzada al Ministerio en el término de quince días.

Villarramiel.

Practicada la 1.ª revisión de Mauro Pérez Melero, inútil del reemplazo anterior; y Resultando del reconocimiento con el defecto comprendido en el núm. 172, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja por el término que se establece en el art. 40 del reglamento para sufrir la comprobación prevenida en los artículos 36 y 38.

Colocado por cabeza de lista Andrés Canedo Guerrero, como comprendido en el art. 30 de la ley de Reemplazos, se dispuso su medición, y como tan solo alcanzara la talla de 1'485 milímetros según dictamen conforme de los peritos, se acuerda declararle excluido definitivamente del servicio militar á tenor del párrafo 3.º, art. 63 de la ley.

Alegado por Jesús Melero López, del reemplazo actual, el defecto á que se refiere el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, fué reconocido en la forma prescrita en el art. 113 de la

ley y 22 y 23 del reglamento, no habiéndose apreciado más que una dilatación del anillo inguinal sin procedencia externa, ni aun abocamiento del epiplón, ni masas intestinales por más esfuerzos que ha ejecutado, se acuerda declarar al mozo soldado sorteable de conformidad con el dictamen facultativo.

Teniendo en cuenta que si bien el mozo Francisco González Alonso se encuentra con licencia temporal indefinida, según certificado expedido por el Comandante Mayor del primer Regimiento Divisionario de Artillería, no por eso deja de pertenecer á la situación á que se refiere la regla 2.ª, art. 2.º, toda vez que habiendo empezado á servir en 9 de Enero de 1887 tiene que permanecer en los Cuerpos armados el tiempo que se determina en el art. 4.º; y Considerando que dada la situación de soldado activo en que se encuentra está imposibilitado de atender á la subsistencia de una hermana huérfana, reuniendo por lo tanto su hermano Agustín, del actual alistamiento, la circunstancia de unicidad que le faltaba acreditar para el disfrute de la excepción señalada en el caso 9.º, art. 69 de la ley, por la que fué declarado pendiente de recurso, se acuerda otorgar á este interesado la referida excepción, quedando en su consecuencia declarado soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones que se determinan en los artículos 72 y 81.

Con tñña fabosa Eulogio Pérez Tabares, alistado en este reemplazo, se resuelve excluirle temporalmente del servicio militar, á tenor del caso 1.º, art. 66 de la ley.

Cisneros.

Apreciándose en el reconocimiento de Mariano Ceinos Paz, del actual alistamiento, una atrofia de tres centímetros y medio en la totalidad de la extremidad inferior izquierda con relación á su congénere produciendo lesión en sus funciones, cuyo defecto se halla comprendido en el núm. 105, orden 10.º, clase 2.ª del Cuadro; y Considerando que el padecimiento es de tal índole que se puede declarar y comprobar por el simple acto de la visión, se acuerda, en vista de lo prescrito en el caso 2.º, art. 63 de la ley, declarar totalmente excluido al interesado, á cuyo efecto se le facilitará la certificación que en el párrafo 3.º de este mismo artículo se determina.

Fuentes de Nava.

Apelada en el Ayuntamiento por Diego Santiago la talla obtenida ante el mismo por Cipriano Santiago Vega, del reemplazo de 1887, midió ante la Comisión 1'530 milímetros, quedando en su consecuencia adscrito al Batallón de Depósito para sufrir la revisión que le resta.

Terminadas las vistas públicas y como quiera que el Ayuntamiento

de Cardeñosa no haya remitido los antecedentes necesarios para formar juicio de las operaciones del actual reemplazo y revisión de años anteriores, se acuerda dar comisión en forma al Juez municipal para que facilite los testimonios necesarios, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Reclamado por el Juzgado de la Capital que se facilite certificación de los acuerdos adoptados en 15 y 19 de Marzo último en las instancias presentadas por Moisés Ruiz, vecino de Lantadilla, se acuerda la expedición de dichos documentos.

Quedó enterada la Comisión de los fallos de la Audiencia de Valladolid desestimando las apelaciones interpuestas por D. Evasio Rodríguez Blanco y D. Julio García, vecinos de Torquemada, contra los acuerdos sobre inclusiones y exclusiones en las listas electorales de este Ayuntamiento.

Lo quedó igualmente de las sentencias recaídas en las apelaciones interpuestas por D. Antonio Tejero López por las que se confirman las resoluciones de la Permanente.

No existiendo crédito para socorros domiciliarios, se desestima la instancia de Félix Rebollar, vecino de esta Ciudad, en súplica de que se le facilite una limosna para atender á su subsistencia, toda vez que á consecuencia de las quemaduras sufridas en el incendio de 7 de Setiembre del 88 se encuentra impedido para el trabajo.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión. Eran las doce y media, de que certifico.—El Vicepresidente, Gerardo Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre del año económico de 1888 á 89.

Día 1.º de Enero.

Se formaron por la Corporación las listas electorales para Concejales y las de Compromisarios para la de Senadores.

Día 6.

Se acordó la fijación al público por quince días, del proyecto del presupuesto adicional para el corriente año.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el trimestre anterior.

Día 12.

Se nombró una Comisión de individuos de la Junta municipal para que en unión del Ayuntamiento procedan á la aprobación de las cuentas municipales y presupuestos.

Día 13.

Acordó la Corporación que las cuentas municipales de 1887 á 1888, con el informe del Regidor Síndico, pasen á la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

Trató la Corporación municipal en unión del Sr. Cura ecónomo y Juez municipal de la formación del alistamiento de los mozos de esta villa para el reemplazo de este año.

Día 20.

Se procedió al examen y fijación definitiva de las cuentas municipales de esta villa y año de 1887 á 1888, fijando una existencia para el ejercicio siguiente de 1.487 pesetas 64 céntimos.

Se aprobó la cuenta que D. Mariano Ortega Fernández había presentado como apoderado de este Ayuntamiento, correspondiente al año último.

Día 27.

Se nombró por el Ayuntamiento para renovar la Junta pericial un repartidor y un suplente y se formó la terna para que la Administración nombre los que la corresponde.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Febrero, cuyo importe es de 244 pesetas 90 céntimos.

Se acordó que el día 1.º del siguiente Febrero se expongan al público las listas electorales para Concejales, conteniendo 40 electores.

Día 31.

Trató la Corporación municipal de la rectificación del alistamiento para el reemplazo de este año.

Día 9 de Febrero.

Trató la Corporación municipal de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento del reemplazo de este año.

Día 10.

Se ocupó la Corporación municipal de la declaración y clasificación de soldados del presente reemplazo.

Día 14.

Se procedió á la aprobación del presupuesto adicional para el ejercicio de 1888 á 1889.

Día 15.

Acuerda la Junta municipal nombrar una Comisión para examinar las cuentas municipales y emitir su informe.

Día 17.

Se votó definitivamente el dictamen de la Junta respecto á las cuentas municipales de esta villa y año de 1887 á 1888, fijando una existencia de 1.487 pesetas 64 céntimos.

Trató la Corporación municipal del expediente formado al mozo número 1.º, Juan Pascual Caldero, declarándolo el Ayuntamiento prófugo.

Día 24.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo, cuyo importe es de 244 pesetas 90 céntimos.

Se aprobó la copia certificada del expediente del reemplazo de este año, para remitirla á la Excm. Diputación provincial.

Se dió cuenta de haber sido aprobadas por el Sr. Gobernador las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años de 1876 á 77, 1878 á 79, 1879 á 80 y 1880 á 1881, acordando se pusiera en conocimiento de los interesados.

Acordó la Corporación que continúe D. Mariano Ortega Fernández, vecino de Palencia, representando á este Ayuntamiento como apoderado.

Día 25.

Acordó la Corporación nombrar apoderado de este Ayuntamiento á D. Mariano Ortega Fernández, vecino de Palencia, para que cobre cuantos intereses tiene este pueblo, y retira el poder que tenía dado á favor de D. Julian Antolín Molina, Depositario de los fondos provinciales y vecino de Palencia, asignando de remuneración al primero por cada un año la cantidad de 25 pesetas.

Acordó la Corporación la fijación al público por quince días del proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1889 á 1890.

También nombró la Corporación una Comisión de la Junta pericial para que acompañada del primer Regidor del Ayuntamiento, procedan á la práctica de un recuento de las cabezas de ganado que en la actualidad existe en esta villa, en virtud de lo que determina el art. 56 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Día 3 de Marzo.

Declara la Corporación municipal ultimadas las listas electorales para Concejales, según lo determina la Real orden de 14 de Enero último, compuestas las mismas de 40 electores.

Día 10.

Se procedió por la Corporación á verificar el sorteo de contribuyentes para que en unión del Ayuntamiento acuerden los medios de cubrir el encabezamiento de consumos, habiendo recaído en los Señores D. Celedonio Martín, D. Mariano de la Torre, D. Saturnino de Castro, D. Mauricio Tejerina, D. Juan Bueno Martín y D. Gregorio Ruiz.

Día 15.

Se procedió á la aprobación del presupuesto municipal de esta villa para el año de 1889 á 1890.

Día 17.

Se dió cuenta de haber sido aprobadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1887 á 1888, resultando una existencia de 1.487 pesetas 64 céntimos.

Trató la Corporación del medio más conveniente al objeto de coger las presas para regar la pradera del común.

Día 25.

Se acuerda por el Ayuntamiento y adjuntos cubrir el encabezamiento del cupo de consumos para el año de 1889 á 1890 por medio del arriendo á venta libre.

Día 31.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Abril, importante por todos conceptos 244 pesetas 90 céntimos, la Corporación la dió su aprobación.

Acordó la Corporación que las facturas recibidas como pago de intereses de láminas que tiene este pueblo, sean endosadas á D. Mariano Ortega Fernández, para que éste las presente á la oficina correspondiente para su realización.

El presente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 7 del actual.

Abarca 9 de Abril de 1889.—El Alcalde, Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.